



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal - Rendición Provocada de cuentas
Demandante	Jorge Mario Arroyave García Marisol Escobar Benítez Claudia Patricia Benavides Escobar Diana Del Pilar Benavides Escobar Jeannette Benavides Escobar José Antonio Benavides Escobar
Demandado	Kelly Alexandra Varela Ocampo
Radicado	05001 40 03 013 2023 01432 00
Auto	Interlocutorio No. 1126
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane las siguientes falencias:

1. Aportará los contratos de arrendamiento de los inmuebles que hace alusión en la demanda, ello con el fin además de tener evidencia de la forma en la que se determinaron los valores señalados en la pretensión segunda. Así mismo ampliará los hechos de la demanda, indicando las condiciones de cada contrato, así como los cánones pactados para cada uno.
2. Se servirá allegar poder con las formalidades establecidas en el artículo 05 de la ley 2213 o los requisitos del artículo 74 y subsiguientes del Código General del Proceso respecto a **Jeannette Benavides Escobar**. Toda vez que el mismo no fue aportado por mensaje de datos, ni cuenta con presentación personal.
3. Informará el domicilio de los demandantes, ello en virtud a lo estipulado en el artículo 82 numeral 02 del C.G.P.
4. Aportará ambas caras del contrato de mandato que obra a folio 31 de la demanda.
5. Dará cumplimiento al artículo 08 inciso 02 de la ley 2213 de 2022, esto es, no solo informará la forma como la obtuvo las direcciones

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

electrónicas de la demandada, sino que además allegará las evidencias correspondientes, ello por cuanto pese a que se indicó que las mismas se aportaban con la demanda, las mismas no obran en el expediente.

6. Con la finalidad de encontrar facilidad en el estudio posterior del expediente, se servirá dar cumplimiento a la norma del numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., en el sentido, de presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la reforma a la demanda de trámite Verbal - Rendición Provocada de cuentas, conforme a las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 053 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 04 DE ABRIL DE 2024 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Código de verificación: **2239ab8417527e8394323962680a1ab043d01252f2caca52230ee707710e2ab3**

Documento generado en 03/04/2024 02:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>